



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia señora Juez que, a la fecha, 24-08-2021, no se encuentran memoriales pendientes por resolver en el presente asunto.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1490
RADICADO N° 2004-00432-00

CONSIDERACIONES:

Una vez realizada la revisión del expediente se advierte que el proceso cuenta con sentencia que ordena seguir la ejecución del 8 de abril de 2.005 y, ha permanecido sin actuación alguna en la Secretaría del Despacho durante más de dos (2) años, sin las partes interesadas presentaran solicitudes que impulsen el proceso, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en este proceso, con sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar a Movilidad Rionegro, respecto de la cancelación del embargo sobre el vehiculó de placas RID114

TERCERO: En caso de existir dineros a favor del presente asunto, se ordena su entrega a favor de la parte pasiva.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante. El título base de recaudo se DESGLOSARÁ con las constancias del caso.

SEXTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor, art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 776/2005/00432/00
24 de agosto de 2.021

Señores
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
RIONEGRO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
DEMANDANTE: MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA
DEMANDADO: WALTER ABEL TORO TANGARIFE
RADICADO: 05360400300120050043200

Respetados señores,

Le informo que se decretó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el vehículo automotor de placas RID114 de propiedad del demandado de la referencia.

Dicho embargo les fue comunicado a ustedes mediante oficio No. 920 del 2 septiembre de 2.004.

Al contestar favor citar radicado y partes, y enviar la respuesta al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 24/08/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120040043200
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:
-----------------	-------------	--------